



RESOLUCION NO. 5120 - DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 4109 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE FORTUL"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental expidió la Resolución 4109 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE TAME.

Que el Profesional Especializado del Área de Presupuesto de la Entidad, a través de la Nota Interna 088 de fecha 11 de enero de 2018, solicitó a la Secretaria de Planeación Departamental, efectuar unos ajustes de carácter formal relacionado con aspectos presupuestales que inciden en el valor de los subsidiados otorgados, precisando los montos para la vigencia 2017 y 2018, e incluir este aspecto en la parte resolutive del acto administrativo. Así mismo se ajustarán los numerales 1 y 2 del considerando 10 de la Resolución 4109 de 2017.

Que adicionalmente, se debe modificar el artículo segundo de la resolución 4109 de 2017, para efecto de establecer la forma como se deben girar y ejecutar los recursos del subsidio, dentro del marco normativo señalado en las disposiciones que regulan el tema de Vivienda de Interés Social Prioritario. (VIP), de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, concretamente lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que finalmente, para efecto del cumplimiento de los principios de eficiencia y efectividad, se debe incluir en la Resolución de Asignación de Subsidio (Mejoramiento Saludable), los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero que deben acreditar los beneficiarios para el giro y pago de estos conceptos.

Que es viable jurídicamente efectuar la modificación de la Resolución 4109 de 2017.

Con fundamento en lo anterior,



5120

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese los numerales 1 y 2 del considerando 10 de la Resolución 4109 de 2017, los cuales quedarán así:

Que para los efectos presupuestales de la presente asignación, el Departamento de Arauca cuenta con las siguientes fuentes de financiación:

1. Vigencia 2017 – Superávit Desahorro FAEP en cuantía de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON 70 CENTAVOS (\$61.207.960.70); equivalente a 50 subsidios, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

2017 04063	-	2017 04073	-	2017 04083	-	2017 04493	-	2017 04503
2017 04064	-	2017 04074	-	2017 04084	-	2017 04494	-	2017 04504
2017 04065	-	2017 04075	-	2017 04085	-	2017 04495	-	2017 04505
2017 04066	-	2017 04076	-	2017 04086	-	2017 04496	-	2017 04506
2017 04067	-	2017 04077	-	2017 04487	-	2017 04497	-	2017 04507
2017 04068	-	2017 04078	-	2017 04488	-	2017 04498	-	2017 04508
2017 04069	-	2017 04079	-	2017 04489	-	2017 04499	-	2017 04509
2017 04070	-	2017 04080	-	2017 04490	-	2017 04500	-	2017 04510
2017 04071	-	2017 04081	-	2017 04491	-	2017 04501	-	2017 04511
2017 04072	-	2017 04082	-	2017 04492	-	2017 04502	-	2017 04512

2. Mediante Ordenanza No. 04E se cuenta con recursos de vigencia futura 2018 – Desahorro FAEP (ley 1530 de 2012) en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 30 CENTAVOS (\$233.878.839.30); equivalente a 50 subsidios.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al artículo primero de la resolución 4109 de 2017, los siguientes párrafos:

PARAGRAFO PRIMERO.- SOPORTE PRESUPUESTAL VIGENCIA 2017.- La presente Resolución se soporta presupuestalmente con recursos de la Vigencia 2017 – Superávit Desahorro FAEP en cuantía de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON 70 CENTAVOS (\$61.207.960.70); equivalente a 50 subsidios, con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:



5120



2017 04063	-	2017 04073	-	2017 04083	-	2017 04493	-	2017 04503
2017 04064	-	2017 04074	-	2017 04084	-	2017 04494	-	2017 04504
2017 04065	-	2017 04075	-	2017 04085	-	2017 04495	-	2017 04505
2017 04066	-	2017 04076	-	2017 04086	-	2017 04496	-	2017 04506
2017 04067	-	2017 04077	-	2017 04487	-	2017 04497	-	2017 04507
2017 04068	-	2017 04078	-	2017 04488	-	2017 04498	-	2017 04508
2017 04069	-	2017 04079	-	2017 04489	-	2017 04499	-	2017 04509
2017 04070	-	2017 04080	-	2017 04490	-	2017 04500	-	2017 04510
2017 04071	-	2017 04081	-	2017 04491	-	2017 04501	-	2017 04511
2017 04072	-	2017 04082	-	2017 04492	-	2017 04502	-	2017 04512

PARAGRAFO SEGUNDO.- VIGENCIA FUTURA 2018.- Mediante Ordenanza No. 04E se cuenta con recursos de vigencia futura 2018 – Desahorro FAEP (ley 1530 de 2012) en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 30 CENTAVOS (\$233.878.839.30); equivalente a 50 subsidios.

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 4109 de 2017, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO.- La Administración Departamental deberá girar el recurso correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental a que se refiere el artículo primero de la Resolución 4109 al oferente o constructor seleccionado por el beneficiario del subsidio, una vez, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

PARAGRAFO UNICO: El Departamento de Arauca a través de la Secretaria de Planeación Departamental, informará por escrito a los beneficiarios del subsidio, las condiciones para la ejecución y giro de los mismos. En todo caso, el giro se hará efectivo una vez se haya concluido el mejoramiento saludable en un 100% a satisfacción del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICACION.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a los hogares beneficiarios de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.- Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.



5120

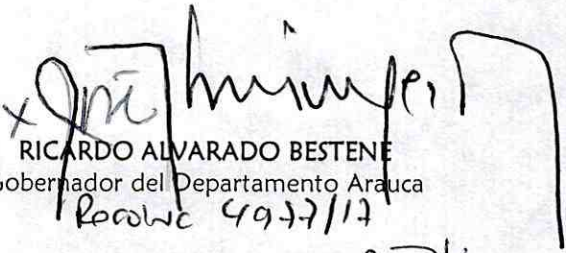


ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

En Arauca,

29 DIC 2017

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento Arauca
Recibe 4977/17

Revisó: José Alf Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental.

Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez – Coordinadora Oficina Jurídica.

Revisó: Carlos Leónidas Santamaría – Profesional apoyo Despacho.

Elaboró: María E. Valderrama — apoyo SEPLAD
Marleny Manosalva – Profesional Universitario.